

10

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, **15 JUL 2019**

Auto I.- 1158

Expediente No. **19001-33-33-006-2018-00099-00**
Demandante: **HERMENCIA REDIN ANGULO**
Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN
E.S.E Y OTRO**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, en virtud de la petición de llamamiento en garantía formulado por HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E, frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "SIT SALUD"; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA"; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED; Para resolver se considera:

- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, figura que permite la intervención forzada de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o **persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual** que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se procede a estudiar los llamamientos efectuados en el presente asunto:

Se tiene que el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E, llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "SIT SALUD"; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA"; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED.

Frente al primero, realiza el llamamiento en atención a las pólizas N° 40-44-101038443; 40-40-101007881; 40-44-101030579; 40-44-101035179; 40-44-101007120; 40-44-101007121; 40-44-101003843; 40-44-101003844; 40-44-101003868; 40-44-101003845; 40-44-101003765; 40-44-101002000; 064006413; 064006875; 064006412; 064005386; 064002326; 064005174; 40-44-101010747; 40-44-101010748; 40-44-101012924; 40-44-101010746; 40-44-101010750; 40-44-101010749; 40-44-101010751; 40-44-101010748; 40-44-101010747 donde figura como tomador el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD y asegurado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., obrantes a folios 5-61 Cuaderno llamamiento a Seguros del Estado S.A.

En cuanto al segundo, efectúa llamamiento en garantía según contratos de prestación de servicios N° 189 de 2009, 187 de 2009, 182 de 2009, 185 de 2009, 184 de 2009, 183 de 2009, 028 de 2010, 187 de 2009, 189 de 2009 obrantes a folios 134 a 176 del cuaderno principal, 018 de 2013 obrante a folio 348 a 375 del cuaderno principal 2, 014 de 2015 obrante a folio 376 del cuaderno principal 2 a 424 del cuaderno principal 3, 02 de 2014 obrante a folio 425 a 459 del cuaderno principal 3, 001 de 2016 obrante a folio 460 a 474 del cuaderno principal 3, 011 de 2017 obrante a folio 475 a 488 cuaderno principal 3, donde figura como contratante el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E y como contratista la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "SIT SALUD".

Frente al llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA", funda llamamiento en atención a las pólizas N° GU019849 (certificado), GU 011239, GU 016212, GU 015571, GU 138525, obrante a folio 5 a 11 del cuaderno llamamiento a CONFIANZA, donde figura como tomador la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED y asegurado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E. y póliza No GU 138525 obrante a folio 12 del cuaderno llamamiento a CONFIANZA, donde figura como tomador el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD "SIT SALUD" y asegurado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.

Frente al llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, efectúa llamamiento en garantía según las pólizas No 994000001128, 994000001130, 994000001131, obrantes a folios 5 a 9 del cuaderno de llamado a ASEGURADORA SOLIDARIA, Donde figura como asegurado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E y tomador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED.

Frente al llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED, efectúa llamamiento en garantía según contratos de prestación de servicios No 122 de 2005, 256 de 2005, 024 de 2009, 061 de 2005, obrante a folio 177 a 201 del cuaderno principal 1; 007 de 2005, 027 de 2006, 333 de 2006, 316 de 2006, 139 de 2006, 384 de 2006, 385 de 2006, 404 de 2006, 391 de 2006, 016 de 2008, 109 de 2008, 126 de 2008, 126 de 2008, 125 de 2008, 124 de 2008, 127 de 2008, 017 de 2009, 001 de 2009, 012 de 2009, 013 de 2009, 066 de 2009, 013 de 2009, obrantes a folios 202 a 347 del cuaderno principal 2, donde figura como contratante el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E y como contratista la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED.

Conforme a la norma antes transcrita, se tiene que la figura jurídica procesal procede cuando entre la entidad que llama en garantía y el llamado o tercero existe un vínculo legal o contractual que sustenta reclamar al tercero la indemnización de perjuicios o reembolso de la condena que se imponga a la entidad que efectúa el llamado.

Bajo este orden de ideas, el Despacho admitirá los llamamientos en garantía formulados por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "SIT SALUD"; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA"; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED., toda vez que entre estas entidades existe una relación contractual, ya que las pólizas y contratos con las cuales se realizan los llamamientos se encuentran vigentes para la fecha de los hechos por los cuales se demanda en el presente asunto.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "SIT SALUD"; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA"; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de la demanda con todos sus anexos, la admisión, la contestación de la demanda con todos sus anexos que realiza el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., los escritos de llamamiento en garantía formulados por las entidades en mención con sus anexos, y la presente providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "SIT SALUD"; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA"; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED, entidades llamadas en garantía, en los términos del artículo 199 del CPACA.

TERCERO: REMITASE de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, la demanda con todos sus anexos, la admisión, la contestación de la demanda con todos sus anexos que realiza el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., el escrito de llamamiento en garantía formulado por las entidades en mención con sus anexos, y la presente providencia a SEGUROS DEL

ESTADO S.A.; LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "SIT SALUD"; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA"; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED, entidades llamadas en garantía.

Para lo anterior, el mandatario judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., deberá acercarse al Despacho y recoger los traslados que previamente debieron acercarse con el escrito de solicitud de llamado en garantía, remitirlos a través de correo certificado y acercar al expediente certificación correspondiente de la remisión y de la entrega, su inobservancia se entenderá como desistimiento de los llamamientos en garantía.

CUARTO: Se advierte que la notificación personal a las entidades aseguradoras y contratistas llamadas, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPACA.

Con la contestación del llamado, las entidades suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el certificado existencia y representación, así como las pruebas que se encuentren en su poder que no hayan sido allegadas al proceso.

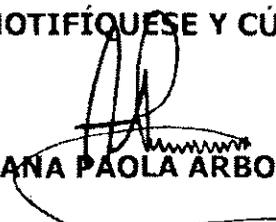
QUINTO: Una vez se haya efectuado la notificación personal al correo, tal como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por las entidades para recibir notificaciones, se correrá el traslado a la llamada en garantía por el término de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 225 del CPACA.

SIXTO: Reconocer personería al abogado CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.143.339, portador de la tarjeta profesional N° 171.002 del C. S. J., para que actúe como apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., en los términos del memorial poder obrante a folio 127 del cuaderno principal 1.

SEPTIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 118 DE HOY 16 DE JULIO DE 2019, HORA: 8:00 A.M.</p> <p>HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--